



## **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

---

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por XXXXXXXXXXXXX, ante la Consejería de la Presidencia, con fecha de entrada el 22 de noviembre de 2022, podemos relacionar los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** XXXXXXXXXXXXX formuló, el 22 de noviembre de 2022, solicitud de acceso a la información pública a la que se asignó el número de expediente 1820/2022.

**SEGUNDO.-** La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG).

Al amparo de este derecho solicita:

*“Queríamos los datos de violencia de género en la provincia de Valladolid del año pasado, 2021, y del presente, 2022”*

**TERCERO.-** Esta Consejería ha efectuado las oportunas indagaciones a fin de conocer si la solicitud pudiera referirse a alguna actuación competencia de la Administración Autonómica. Con fecha 25 de noviembre de 2022 hechas las comprobaciones oportunas y consultada la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se constata que la información solicitada no se obra en poder de la Junta de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.



**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 18.1 d) de la LTAIBG, de 9 de diciembre, se inadmitirán las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. El apartado 2 de este mismo artículo añade, además, que en estos casos el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Por lo expuesto, se estima que la resolución de la solicitud no es competencia de esta Administración al no obrar la información solicitada por XXXXXXXXXXXXX en nuestro poder, y se informa que la misma pudiera estar en posesión del Consejo General del Poder Judicial.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Inadmitir la solicitud de XXXXXXXXXXXXX conforme dispone el artículo 18.1.d) de la LTAIBG por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto.

**SEGUNDO.-** Informar a XXXXXXXXXXXXX, de que la información sobre la que solicita acceso, pudiera estar en posesión del Consejo General del Poder Judicial.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.**

(Por delegación, ORDEN PRE/1367/2022, de 3 de octubre)

**EI DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**

José Máximo López Vilaboa